

el Consejo Nacional de Adopciones, al señor Godofredo Miguel Huerta Barrón, en su calidad de Director II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la citada Dirección General, que cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables;

Que, con Nota N° D000034-2020-MIMP-DGA de fecha 11 de setiembre de 2020, la Dirección General de Adopciones señala que el señor Godofredo Miguel Huerta Barrón, Director II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes cumple con los requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de Adopciones, conforme lo precisa el artículo N° 136 del Decreto Legislativo N° 1297 y el artículo 7 del Reglamento, por lo que mediante Informe N° 01-2020-MIMP-DGA/SCC-JCG emite opinión favorable respecto a su designación como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Consejo Nacional de Adopciones;

Que, mediante Informe N° D000173-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por los órganos competentes de la entidad, estima procedente la emisión de la presente Resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Adopciones, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Reglamento del Consejo de Adopciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, por el periodo de dos (2) años, al señor GODOFREDO MIGUEL HUERTA BARRÓN, Director II de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Consejo Nacional de Adopciones.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al funcionario designado en el artículo precedente y a la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1915208-1

## Formalizan designación de representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Adopciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2020-MIMP

Lima, 24 de diciembre de 2020

VISTOS, el Oficio N° 3831-2020-SG/MINSA de la Secretaría General del Ministerio de Salud, la Nota N° D000054-2020-MIMP-DGA y el Informe N° 03-2020-MIMP-DGA/SCC-JCG de la Dirección General de Adopciones, el Proveído N° D003721-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y el Informe N° D000215-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 136 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con un Consejo Nacional de Adopciones, el cual está conformado, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Salud, cuya designación es ad honorem y tiene una vigencia de dos años;

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, señala que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no apruebe las Directivas específicas sobre materia de adopción en el marco del citado Reglamento, mantienen su vigencia, entre otras normas, el Reglamento del Consejo de Adopciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento establece que la designación de los miembros del Consejo de Adopciones (hoy Consejo Nacional de Adopciones) se formaliza mediante Resolución Ministerial del Sector Mujer y Desarrollo Social, debiendo entenderse referida al sector Mujer y Poblaciones Vulnerables de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1098 y modificatoria;

Que, el artículo 6 del Reglamento señala que los representantes ante el Consejo Nacional de Adopciones serán designados por dos (2) años, no pudiendo renovarse su designación para el periodo inmediato siguiente y precisa que la citada designación es personal e indelegable; disponiéndose en el artículo 7 los requisitos para ser miembro de dicho Consejo;

Que, el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento establece que los miembros del Consejo Nacional de Adopciones cesan en el ejercicio del cargo por el vencimiento del plazo de su designación;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 199-2018-MIMP, se formalizó la designación, por el periodo de dos (2) años, del señor Mario Eduardo Izquierdo Hernández como representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Adopciones;

Que, por medio de la Nota N° D000054-2020-MIMP-DGA, la Dirección General de Adopciones, como órgano técnico competente, comunica que ha vencido la designación del representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Adopciones, siendo necesaria una nueva designación, para lo cual señala que la Licenciada BLANCA SOFIA TAVARA RAMOS, propuesta por el Ministerio de Salud mediante Oficio N° 3831-2020-SG/MINSA, cumple con los requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de Adopciones, conforme a lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo N° 1297 y el artículo 7 del Reglamento, por lo que mediante Informe N° 03-2020-MIMP-DGA/SCC-JCG, la citada dirección emite opinión favorable para dicha designación, la cual cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Informe N° D000215-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por los órganos competentes de la entidad, estima procedente la emisión de la presente Resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Adopciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y,

el Reglamento del Consejo de Adopciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la designación, por el periodo de dos (2) años, de la Licenciada BLANCA SOFIA TAVARA CAMPOS como representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Adopciones.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la profesional a la que se hace referencia en el artículo precedente, a la Secretaría General del Ministerio de Salud y a la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1915208-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban formatos y especificaciones técnicas del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT, de la Calcomanía y del Holograma de Seguridad

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1011-2020-MTC/01.02

Lima, 26 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 35915-2020-SBS de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; el Informe N° 1307-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; y, el Memorandum N° 1547-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o Certificado contra Accidentes de Tránsito (en adelante, CAT), debiendo el último de ellos ser entregado por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT y destinado exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, dispone que las coberturas, características y demás condiciones del CAT, deberán constar en un formato, cuyo contenido será aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, señala que el Ministerio aprobará el formato, características y especificaciones técnicas de la calcomanía que deben exhibir los vehículos coberturados en lugar visible del parabrisas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1218-2019 MTC/01.02, se aprobó el formato y especificaciones técnicas del CAT, de la calcomanía y del holograma de seguridad para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020;

Que, a través del Oficio N° 35915-2020-SBS, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, SBS) remite su propuesta de formato y las especificaciones técnicas del Certificado contra Accidentes de Tránsito, de la Calcomanía y del Holograma de Seguridad para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Memorandum N° 1547-2020-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal hace suyo el Informe N° 1307-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, a través del cual señala que se ha consensuado con la SBS el formato y las especificaciones técnicas del Certificado contra Accidentes de Tránsito, de la Calcomanía y del Holograma de Seguridad para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021; por lo que propone su aprobación a través de la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del formato y de las especificaciones técnicas del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT**

Aprobar, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, el formato y el contenido del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT, conforme a las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Aprobación del formato y de las especificaciones técnicas de la Calcomanía del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT**

Aprobar, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, el formato y las especificaciones técnicas de la Calcomanía del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT, según el detalle establecido en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 3.- Aprobación del formato y de las especificaciones técnicas del Holograma de Seguridad del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT**

Aprobar, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, el formato y las especificaciones técnicas del Holograma de Seguridad a ser utilizado en el anverso del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT, y en el anverso de la Calcomanía del referido certificado, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 03, que forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Diario Oficial "El Peruano", y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO N° 1

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO - CAT

##### 1. MATERIAL:

Será impreso en papel de seguridad de 90 gramos +/-6%, con marca de agua bitonal propia del fabricante,